

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

ORDINARIO 2019-785

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede en el documento digital 10, el despacho dispone:

Seria del caso resolver sobre la petición de notificación elevada por la parte demandante en documento digital 09, por cuanto se allego nuevas notificaciones en el documento digital 11 que no se encuentra debidamente notificada la demandas y en el documento digital 12 se remitió la notificación al correo electrónico notificacionesjudiciales@prestmed.com el cual aparece en el certificado de existencia y representación legal de PRESTMED, empresa que no es demandada aquí en el presente proceso, por lo tanto no se encuentra debidamente notificada a la demandada.

No obstante, lo anterior, como quiera obra poder y contestaciones por parte de **PRODUCCIONES WILLVIN S.A.** de conformidad con el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S., se dispone **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al Demandado **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.**

Por consiguiente y en razón al poder otorgado por la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.** se reconoce personería adjetiva a la Dra. NATALIA MARÍA MERCHÁN CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.486.059 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional número 373.414 del C.S.J. en calidad de apoderada judicial de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.** conforme el poder visible en PDF 13 del archivo 13.

Ahora bien, encuentra el Despacho que revisado el escrito de contestación de la **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.** De conformidad con el Art. 31 del CPT y SS se tiene que presentar la siguiente falencia:

No allega las pruebas documentales enunciadas en la contestación de la demanda. Debe aportarlas o eliminar su petición

Así las cosas y como quiera que NO SE ENCUENTRAN reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del CPT y la S.S, INADMITASE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA presentada por **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.** , en consecuencia, se dispone DEVOLVER la contestación de la demanda para que en el término de cinco (5) días, la presenten en debida forma teniendo en cuenta lo anotado por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

DSR

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d696749d2847db3943b75938c2a14c72586a01721748503b0e09c54f748824b**

Documento generado en 10/11/2022 08:43:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>